



Bruselas, 2.5.2023
C(2023) 2781 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 2.5.2023

que modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de producción detalladas aplicables a la sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Desde el 1 de enero de 2022, la sal marina y otras sales para alimentos y piensos están incluidas en el ámbito de aplicación de las normas de la Unión sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, las sales ecológicas deben producirse de conformidad con los principios y las normas generales aplicables a la producción ecológica. La sal no es un producto agrario y puede obtenerse utilizando métodos diferentes. Es necesario concretar los métodos que pueden utilizarse para producir sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de acto se debatió exhaustivamente con los Estados miembros en el Grupo de Expertos sobre Producción Ecológica, así como con las principales organizaciones que representan al sector ecológico y a los productores de sal, a saber, IFOAM, COPA-COGECA, Artisanal sea salt Europa, Salimar y EUSALT. Para la redacción de estas normas, la DG AGRI trabajó en estrecha colaboración con otras direcciones generales, en el ámbito de sus competencias específicas respectivas. Los socios de la OMC fueron informados. A raíz de las preocupaciones manifestadas por varias partes interesadas a través del mecanismo de intercambio de información, que estuvo activo entre el 7 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023, la Comisión propone establecer un plazo razonable para la adaptación a la prohibición de técnicas de evaporación y de secado de la sal mediante el uso de energía no renovable, a fin de permitir una transición fluida para el sector.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto establece normas de producción detalladas para la sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 2.5.2023

que modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de producción detalladas aplicables a la sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo¹, y en particular su artículo 21, apartado 1, y su artículo 30, apartado 7, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde el 1 de enero de 2022, la sal marina y otras sales para alimentos y piensos están incluidas en el ámbito de aplicación de las normas ecológicas de la Unión tras la inclusión de dichos productos en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/848. Las sales ecológicas destinadas a ser producidas, preparadas, etiquetadas, distribuidas y comercializadas como alimentos o piensos, importadas en la Unión o exportadas desde la Unión, deben obtenerse de conformidad con los principios y las normas generales de producción ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848.
- (2) Las sales pueden ser obtenidas utilizando métodos diferentes. Concretamente, algunas sales, como la sal marina y la sal de salmuera natural o de lagos salados, se producen tras una operación de transformación, a saber, el secado. Otras sales, como la sal gema, se producen directamente sin tratamiento, por ejemplo mediante perforación y corte. Habida cuenta de esta variedad de métodos, es necesario establecer normas de producción detalladas de obligado cumplimiento para obtener sal marina ecológica y otras sales ecológicas para alimentos y piensos. Con el fin de apoyar y facilitar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, los operadores deben adoptar medidas preventivas en todas las fases de producción, preparación y distribución, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.
- (3) Si una unidad de producción de una explotación pretende obtener sal ecológica para alimentos y piensos, la unidad de producción debe estar sujeta a un período de conversión durante el cual la unidad ha de gestionarse con arreglo a las normas de producción ecológica, pero no puede producir productos ecológicos. Solo debe permitirse la comercialización de los productos como productos ecológicos una vez transcurrido el período de conversión. No obstante, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848, un período anterior puede ser reconocido como parte del período de conversión si el producto se produce en una zona que, durante un período de seis meses, no ha sido tratada con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica. El reconocimiento

¹ DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

de períodos anteriores también se aplica a la producción de sal ecológica si la zona en la que se produce cumple tales condiciones.

- (4) La sal está presente de forma natural en la naturaleza, ya sea en forma sólida o disuelta en agua. A fin de garantizar que la sal ecológica corresponde a la verdadera naturaleza del producto, deben prohibirse los métodos de transformación que reconstituyan la forma sólida previa tras la disolución artificial, como la recristalización.
- (5) A fin de proteger el medio ambiente, reducir al mínimo el uso de energía no renovable y contribuir a un entorno no tóxico, deben prohibirse determinados métodos de producción y preparación utilizados para producir sales ecológicas.
- (6) El presente Reglamento prohíbe utilizar energía procedente de fuentes no renovables en las técnicas de evaporación y secado para la producción de sal ecológica. No obstante, con el fin de facilitar la adaptación de los operadores que hayan desarrollado su actividad económica utilizando energía procedente de fuentes no renovables en las técnicas de evaporación y en el proceso de secado de la sal ecológica, debe autorizarse que dichos operadores puedan seguir utilizando energía procedente de fuentes no renovables en esas técnicas y procesos durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (7) Pueden añadirse a la sal yodo e ingredientes de origen agrario, como hierbas aromáticas. La sal solo debe etiquetarse como ecológica cuando todos los ingredientes añadidos de origen agrario sean ecológicos. Por consiguiente, deben establecerse normas específicas de etiquetado para la sal ecológica.
- (8) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2018/848 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2018/848 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 30, se inserta el apartado 6 *bis* siguiente:

«6 *bis* En el caso de la sal marina y otras sales para alimentos y piensos, los términos mencionados en el apartado 1 se podrán emplear en la denominación de venta y en la lista de ingredientes, siempre que:

 - a) la sal cumpla las normas de producción detalladas establecidas en el anexo II, parte VIII, y represente más del 50 % de la materia seca en peso;
 - b) todos los ingredientes de origen agrario que se añadan a la sal sean ecológicos.».
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, la letra e) del punto 2.1 de la parte VIII del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848, modificado por el artículo 1, punto 2, del presente Reglamento, será aplicable a partir del [*dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento – a completar por la OP*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2.5.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN